

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                               |
|--------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>    | <b>76-001-31-03-017-2021-00085-00</b>                         |
| <b>Proceso</b>     | Verbal Reivindicatorio                                        |
| <b>Demandante</b>  | Nidia del Carmen Quenoran Yaluzan                             |
| <b>Demandado</b>   | José María Gonzalo Quenoran Rodríguez y otras                 |
| <b>Providencia</b> | Auto sustanciación No. 709                                    |
| <b>Decisión</b>    | Modifica audiencia presencial a virtual – reconoce personería |

Mediante proveído calendado el 12 de agosto del año en curso, se indicó que la audiencia prevista en el art. 372 del CGP, tendría lugar en la sede del despacho el 08 de septiembre de 2022 a las 9:00 am; sin embargo, debido a que se encuentran realizando adecuaciones locativas en la oficina, ello impide la realización de la audiencia presencial y, en tanto, la misma se efectuará de manera virtual en el link <https://call.lifesizecloud.com/15684366>.

Se recuerda a las partes y sus apoderados que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia. Advirtiéndoles que la inasistencia a la diligencia programada es hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

De otra parte, observa el despacho que junto con el mandato conferido al Dr. Bazán Lerma se allegó paz y salvo del apoderado Zemanate Navia, cumpliendo con lo establecido en los art. 75 y 76 del CGP, por lo que, se tendrá por revocado el mandato inicialmente conferido y a su vez se reconocerá personería al Dr. Álvaro Bazán Lerma.

Así las cosas, el juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión.

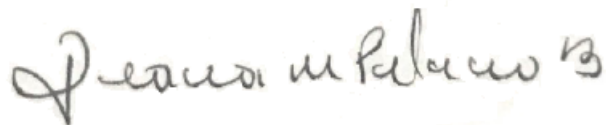
**SEGUNDO: REMÍTASE** por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho. Igualmente publicará el link en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado.

**TERCERO: TENER** por **REVOCADO** el mandato conferido al Dr. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP.

**CUARTO: RECONOCER**, personería amplia y suficiente al profesional del derecho ALVARO BAZAN LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.835.752 de Cali y Tarjeta Profesional No. 296.782 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de los demandados, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. \_\_147\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario